

70.962.100-9

Es.

rva.

ESTATUTOS

CORPORACION DE AYUDA AL PACIENTE MENTAL

En Santiago de Chile, a doce de Marzo de mil novecientos ochenta y dos, ante mí, PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA, abogado, Notario Público de este Departamento y testigos que al final se nombran, comparecen: don RAUL VARELA MORGAN, chileno, abogado, casado, cédula de identidad número dos millones setecientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho raya K, domiciliado en esta ciudad, calle Ahumada doscientos cincuenta y uno, mayor de edad a quién conozco por haber acreditado su identidad con la cédula referida y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública, los Estatutos de la Corporación de Ayuda al Paciente Mental, que constan de fojas una a fojas veintidós del Libro de Actas de dicha entidad en formación y que son: En Santiago, Miércoles veinte de Enero de mil novecientos ochenta y dos, a las veinte horas se llevó a efecto la reunión convocada para acordar los Estatutos de la Persona Jurídica de Derecho Privado denominada Corporación de Ayuda al Paciente Mental. Asistieron las personas que se consignan al final de la presente acta. Presidió la reunión doña Josefina Vial Risopatrón, actuando como secretaria doña María Cecilia Concha Quezada. Por la unanimidad de los asistentes se acordó la constitución de una Corporación, Persona Jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro, denominada Corporación de Ayuda al Paciente Mental, cuyos estatutos serán los que se transcriben a continuación: Estatutos de la Corporación de Ayuda al Paciente Mental.- TITULO PRIMERO.- Nombre, objeto, domicilio y dura-

ción.- Artículo Primero.- Constitúyese una Corporación de Derecho Privado, bajo el nombre de Corporación de Ayuda al Paciente Mental.- Artículo Segundo.- La Corporación se regirá por las disposiciones que se contienen en estos Estatutos, y en el silencio de ellos, por las normas contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y en el Decreto Supremo número ciento diez del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial del veinte de Marzo de mil novecientos setenta y nueve.- Artículo Tercero.- La Corporación tiene las siguientes finalidades: a) Rehabilitar pacientes mentales para reinsertarlos en la comunidad. Se entiende por paciente mental aquellos pacientes psiquiátricos que presenten un sintomatología aguda o crónica; b) Educar a la comunidad con respecto a la realidad del paciente mental y sus posibilidades de volver a realizar una vida normal en el ámbito social y laboral y en su condición de persona humana; c) Capacitar personal profesional y no profesional en procedimientos y técnicas modernas para el tratamiento en niveles de atención primaria, secundaria y terciaria; d) Rehabilitar y/o capacitar al paciente mental -- para: uno.- Que pueda desarrollar una vida laboral normal, preparándolo para cumplir en su trabajo con puntualidad, asistencia, permanencia y rendimiento; Dos.- Que desarrolle una habilidad específica que le permita desempeñarse en calidad de obrero especializado; Tres.- Ejecutar trabajos simples de oficina de dificultad creciente, de acuerdo con su capacidad; Cuatro.- Manejo de dinero y presupuesto; Cinco.- Que pueda desplazarse en forma independiente.- Artículo Cuarto.- El domicilio legal de la Corporación será calle Camilo Henríquez veintiocho catorce de Puente Alto.- Artículo Quinto.- El número de socios será -- ilimitado y la duración de la Corporación, indefinida.- TITULO

SEGUNDO.- Del patrimonio.- Artículo Sexto.- El patrimonio de la Corporación estará formado por: a) Los bienes que se destinen a los socios.- b) Con los aportes y cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General, de acuerdo con los montos que determine en forma proporcional considerando la naturaleza y circunstancias económicas y financieras de cada asociado.- La cuota ordinaria anual de cada socio no será inferior a un cuarto de un sueldo vital del Departamento de Santiago, ni excederá de un sueldo mensual de la misma categoría.- c) Las subvenciones que reciba del presupuesto de la Nación o de las Municipalidades u otras personas jurídicas o naturales.- d) Las donaciones, herencias, erogaciones y fondos en general, que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma.- La Corporación podrá aceptar toda clase de donaciones o herencias, incluso aquellas que tengan causa onerosa, podrá aceptar y celebrar contratos sujetos a condiciones siempre que ellos no se opongan a las disposiciones de este Estatuto.- e) Ingresos provenientes de cursos, servicios o actividades en general que relice, promueva o patrocine la Corporación.- f) Los dineros que puedan pagar los pacientes mentales favorecidos, a base de cuotas de acuerdo a las posibilidades de cada uno.- Estas cuotas no serán obligatorias; g) En general, todos los bienes y servicios que por cualquier vía lleguen a su dominio.- Artículo Séptimo.- La Corporación estará formada por socios ordinarios y honorarios. Serán socios ordinarios: a) Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que se suscriban a la escritura de constitución de la Corporación; b) Las personas naturales y jurídicas públicas y

privadas que en el futuro soliciten su ingreso a la Corporación y cuya solicitud sea aprobada por el Consejo de Administración. Las personas jurídicas que ingresen deberán tener fines coincidentes con los de la Corporación.- Serán socios honorarios las personas a quienes se les de tal calidad por la Asamblea General de Socios.- Artículo Octavo.- El ingreso a la Corporación deberá ser solicitado por escrito en presentación dirigida al Presidente de la Corporación, patrocinada por un socio de ella. El postulante deberá declarar que conoce los Estatutos de la Corporación y que se obliga a cumplir con todas las obligaciones que ellos y su calidad de socio le impongan.- Las obligaciones de los socios honorarios serán las mismas que las de los socios ordinarios, salvo acuerdo expreso de la Asamblea.- Artículo Noveno.- Los socios ordinarios tendrán las siguientes obligaciones: a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar con las tareas que se les encomiende; b) Asistir a las reuniones para las cuales hayan sido citados.- c) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y los acuerdos de las Asambleas y Directorio; d) Pagar las cuotas sociales.- Artículo Décimo.- Los socios ordinarios y honorarios tienen las siguientes atribuciones: a) Elegir y ser elegidos en los cargos directivos de la Corporación; b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio o de las Asambleas Generales.- El Directorio decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de la Asamblea General; c) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.- Las personas jurídicas cumplirán esas obligaciones y ejercerán esas atribuciones por intermedio de sus representantes.- Artículo Décimo Primero.- La calidad de socio se pierde: a) Por renuncia.- b) Por muerte del socio.- c) Por expulsión basada en las siguientes causales: uno- Por incumplimiento de-

5

sus obligaciones pecuniarias durante seis meses consecutivos.

Dos- Por causar daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación.- Tres- Por indignidad en su comportamiento público, en forma que sus actos resulten contrarios a los intereses de la Corporación.- Cuarto.- Por haber sufrido tres suspensiones.- Artículo Décimo Segundo.- Quedarán suspendidos de sus derechos en la Corporación: a) Los socios ordinarios que se atrasen, sin causa justificada, por más de noventa días en el pago de las cuotas que fije la Asamblea General: b) Los socios que injustamente no cumplan con las obligaciones que señala el número Noveno.- La suspensión la declarará el Directorio por un máximo de dos meses, sin perjuicio de repetirla en caso de perseverar el socio en su falta.- Artículo Décimo Tercero.- La expulsión deberá decretarla el Directorio por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, de ella podrá apelarse a la Asamblea General, la que decidirá en definitiva.- Artículo Décimo Cuarto.- El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingresos y tomará nota de las renunciaciones en la primera reunión después de presentada.- TÍTULO CUARTO.- De los Organos de Administración y sus Atribuciones.- Párrafo Primero.- Del Directorio.- Artículo Décimo Quinto.- La plenitud de las facultades de administración, serán ejercidas por el Directorio, al cual corresponderán todas las atribuciones que no estén expresamente entregadas a otras personas u órganos en estos Estatutos.- Artículo Décimo Sexto.- El Directorio se compondrá de siete miembros titulares y tres suplentes elegidos por la Asamblea General Ordinaria, los que durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.- Artículo Décimo Séptimo.- Para ser miembro del Directorio el socio deberá reunir los siguientes requisitos: a) Ser socio ordinario y tener

veintiún años de edad o más. b) No haber sido condenado por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha que pretenderá el cargo.- c) Tener residencia en el domicilio-social.- Artículo Décimo Octavo.- Los Directores serán nombrados por los socios de entre ellos mismos, en la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse una vez al año, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resultaren con el mayor número de votos, hasta completar diez Directores, los -- que obtengan las siete primera mayorías serán los titulares y los otros tres, los suplentes.- Artículo Décimo Noveno.- El Directorio en su primera sesión deberá designar de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.- Artículo Vigésimo.- El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por -- la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de -- empate, el voto del que preside.- Artículo Vigésimo Primero.-- El Directorio presentará una vez al año, a la Asamblea de los miembros de la Corporación una memoria, Balance e Inventario de los bienes de la Institución, correspondiente al período recién pasado.- Artículo Vigésimo Segundo.- Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos: a) Si fueren procesados o condenados por crimen o simple delito.- b) Término del período para el -- cual fueron elegidos.- c) Fallecimiento; d) Pérdida de la calidad de socio.- e) Inasistencia reiterada a la s sesiones del Directorio.- Se estimará configurada esta causal de cesación, -- por el hecho de faltar el Director sin aviso oportuno, o sin -- causa justificada, a tres reuniones consecutivas.- f) Imposibilidad u otras causas, calificadas por el Directorio, que lo inhabiliten para continuar en el ejercicio de su cargo.- El Direc-

tor que haya cesado en sus funciones por cualesquiera de las causas indicadas, será reemplazado por uno de los Directores suplentes elegidos. Para determinar el reemplazo, se atenderá a la precedencia resultante de las más altas mayorías obtenidas en la respectiva elección. - Artículo Vigésimo Tercero. - El Directorio tendrá sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes, pudiendo reunirse extraordinariamente cuando lo solicite el -- Presidente o tres Directores a lo menos. El procedimiento de las citaciones lo fijará el Directorio en la primera sesión -- que celebre. La citación a sesión extraordinaria deberá indicar el objetivo de las mismas, único que podrá ser materia de la reunión. - Artículo Vigésimo Cuarto. - De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que deberá ser firmado por todos los Directores que hubiesen concurrido a la sesión. - El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición. - Artículo Vigésimo Quinto. - El Directorio tendrá a su cargo la Dirección superior de la Corporación de acuerdo a estos Estatutos. - Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan los objetivos y finalidades que ella persigue. - b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. - c) Citar a la Asamblea General, Ordinaria y a las Extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los -- miembros activos de la Corporación indicando el objetivo. - d) - Crear otros organismos con iguales objetivos en cualquier lugar del país o del extranjero, designar los encargados de ellos y delegarles todo o parte de sus atribuciones. - e) Delegar parte de sus atribuciones en los miembros del Directorio o en funcionarios de la Corporación, con el voto conforme de los dos ter-

cios de los Directores en ejercicio.- f) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período que ejerza sus funciones.- g) Contratar el personal remunerado de la Corporación y desahuciarlo cuando corresponda.- h) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.- i) Interpretar los presentes estatutos o el alcance de sus disposiciones, en caso de dudas.- j) Resolver, todo aquello no previsto en estos Estatutos.- k) Someter a la aprobación de la Asamblea General de los Reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Corporación y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios.- Artículo Vigésimo Sexto.- El Directorio dirigirá y administrará la Corporación con las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución. Como administrador de los bienes sociales, el Directorio tendrá, entre otras facultades, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, la de contratar cuentas corrientes comerciales y bancarias de depósito y de crédito y en moneda nacional o extranjera, girar y sobregirar en dichas cuentas, reconocer los saldos semestrales, contratar avance contra aceptación, sobregiros y otras formas de crédito, contratar crédito en cuenta corriente y préstamos mutuos de toda especie, girar, aceptar, reaceptar, endosar, avalar, protestar y cancelar letras de cambio, cheques, libranzas, y otros documentos negociables en general, otorgar prendas, fianzas y otras garantías; cobrar, percibir y dar recibos de dinero; constituirla en codeudora solidaria, importar artículos de trabajo; endosar y retirar documentos de embarque, entregar y retirar documentos en custodia y en garantía, comprar y vender, permutar, y en general, adqui-

rir y enajenar acciones, bonos y toda clase de bienes muebles, comprar bienes raíces, ceder y aceptar cesiones; encomendar a terceros la adquisición e importación de artículos y mercadería; celebrar contratos relativos al financiamiento de los negocios, formar y/o tomar parte en otras corporaciones y sociedades; - dar y tomar en arrendamiento, novar, transigir y comprometer, - celebrar contratos de trabajo; suscribir contratos de agencias en los términos que considere mas adecuados; contratar el todo o parte de las gestiones administrativas con personas naturales o jurídicas, constituir servidumbres y prohibiciones de -- gravar y enajenar; Estipular en los contratos que celebre, plazo y condiciones que juzgue convenientes; aceptar toda clase -- de herencias, legados y donaciones, delegar todo o parte de -- sus atribuciones en el Presidente u otro miembro del Directorio o funcionario de la Corporación y en general, ejecutar todos -- aquellos actos que tiendan a la buena marcha de la Corporación.

Párrafo Segundo.- Del Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero.- Artículo Vigésimo Séptimo.- El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación y de las asambleas ordinarias y extraordinarias.- Durará tres años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.- Al Presidente de la Corporación le corresponde específicamente: a) Convocar y presidir todas las sesiones del Directorio y las asambleas ordinarias y extraordinarias; b) Representará judicial y extrajudicialmente a la Corporación. En el orden judicial tendrá las -- facultades ordinarias del mandato judicial y las especiales enumeradas en el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas.- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio sin perjuicio de las facultades concedidas a otras personas por Estatutos.-

X

d) Citar al Directorio a sesiones extraordinarias cuando lo estimen conveniente o cuando lo soliciten por escrito tres Directores.- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades a realizar durante el año, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.- Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Corporación y el Balance General de las operaciones.- g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes designando el o los miembros del Directorio responsable de su cometido.- h) Ejercer el control disciplinario sobre el personal administrativo de la Corporación y sus sucursales, oficinas y establecimientos pudiendo delegar en funcionarios superiores de la Corporación.- i) - Firmar la documentación propia del cargo y aquella en que deba representar a la Corporación.- j) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y reglamentos.- k) Dirimir los empates, según lo previsto en los Estatutos; l) Dirigir los debates en las Asambleas y adoptar las providencias necesarias dentro de las normas reglamentarias y legales, para llevar a efecto las votaciones que procedan.- m) Formar las tablas de la reunión - que corresponda presidir, debiendo incluir en ellas todas las materias que requieran pronunciamiento del Directorio.- Artículo Vigésimo Octavo.- En caso de ausencia o impedimento circunstancial del Presidente, hecho que no será necesario probar, será subrogado por el Vicepresidente, y en defecto de éste, por el Consejero más antiguo; entre dos de igual antigüedad primará el que obtuvo mayor número de votos.- Artículo Vigésimo Noveno: El Vicepresidente se elegirá en la forma indicada en los Estatutos, durará tres años en sus funciones, podrá ser reelegido y tendrá, además que subrogar al Presidente, la función de colaborar con éste en todas las tareas que él deba realizar en -

cumplimiento de los Estatutos y reglamentos.- Artículo Trigésimo.- Del Secretario.- Son deberes y atribuciones del Secretario.- a) Llevar el Libro de Actas de las sesiones del Consejo y mantener los archivos y correspondencia de la Corporación.-- b) Despachar las citaciones a reunión del Directorio cuando -- proceda.- c) Firmar conjuntamente con el Presidente la documentación de la Corporación y despachar la correspondencia en general.- d) Autorizar y otorgar copias de las actas cuando lo -- soliciten.- e) Llevar registro de socios.- Artículo Trigésimo-

Primero.- Del Tesorero.- Son deberes y atribuciones del Tesorero: a) Llevar la contabilidad de la Corporación.- b) Mantener al día la documentación mercantil, como las facturas, recibos, etcétera.- c) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Corporación.- d) Cuidar que los libros de contabilidad -- se encuentren al día.- e) Presentar al término de cada ejercicio un balance e inventario general de las operaciones sociales, a fin de que el Presidente pueda a su vez, presentarlo a la Asamblea General.- f) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General.- Artículo Trigésimo

Segundo.- En caso de ausencia o renuncia, el Secretario y -- Tesorero serán subrogados por la persona que el Vicepresidente designe, pudiendo éste nombramiento, para el sólo efecto de la subrogación, recaer en terceros ajenos a la Corporación.--

Párrafo Tercero.- De las Asambleas.- Artículo Trigésimo Tercero.- Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias. La primeras se celebrarán una vez al año entre los meses de -- Marzo a Junio y en ellas el Directorio dará cuenta de su administración.- Deberá pronunciarse sobre el balance que se practicará el treinta y uno de Diciembre de cada año, sobre la memoria de las actividades del ejercicio anterior.- Procederá a-

las elecciones determinadas por los Estatutos cuando correspon-
da y podrá tratar de todas las materias que sean de interés. -
para la Corporación. Copia de la memoria y el balance, una vez
aprobados, deberán enviarse al Ministerio de Justicia.- Las --
Asambleas extraordinarias se celebrarán cuando se entime nece-
sario.- Lo solicitará el Presidente de la Corporación o a lo -
menos un tercio de los socios activos, para conocer de las ma-
terias que por disposición legal o estatutaria, deben ser re--
sultas en esta clase de Asambleas.- Sólo tendrán derecho a voz
y a voto en las Asambleas Generales Extraordinarias, los socios
que se encuentren al día en el pago de sus cuotas.- Sólo en las
Asambleas Generales Extraordinarias se podrá tratar de las mo-
dificaciones de los Estatutos y de la disolución de la Corpora-
ción. - Artículo Trigésimo Cuarto.- Las citaciones a las Asam-
bleas Generales se hará por medio de un aviso publicado por dos
veces en un diario del Departamento de Santiago, dentro de los
diez días que preceden al fijado para la reunión.- En caso de
no reunirse el quorum necesario, deberá convocarse nuevamente
en la forma indicada, dentro de los veinte días siguientes al
señalado para la reunión.- No podrá citarse en el mismo aviso-
para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lle-
ve a efecto la primera.- Artículo Trigésimo Quinto.- Las Asam-
bleas Generales se constituirán en primera citación, con la ma-
yoría absoluta de los socios de la Corporación, y en segunda -
con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría -
absoluta de los asistentes.- Sólo por los dos tercios de los -
asistentes podrá acordarse la disolución de La Corporación o -
la modificación de los Estatutos.- De las deliberaciones y acuer-
dos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial -
que será llevado por el Secretario.- Las Actas serán firmadas-

por el Presidente, el Secretario y además por tres asistentes que designe la Asamblea.- En dichas actas podrán los socios -- asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.- Artículo Trigésimo Sexto.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el Secretario de la Corporación o la persona que haga sus veces.- Artículo Trigésimo Séptimo.- La asistencia a las Juntas Generales deberá ser personal respecto de los socios que sean personas naturales, y los socios personas jurídicas, se harán representar por mandatarios especiales, o por sus representantes legales.- Artículo Trigésimo Octavo.- La Corporación no podrá -- destinar una suma superior al diez por ciento de sus ingresos anuales para gastos de administración, salvo que la Asamblea determine otra cosa.- TITULO QUINTO.- De la reforma de los Estatutos.- Artículo Trigésimo Noveno.- La reforma de los Estatutos podrá hacerse en cualquier época, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y la concurrencia del Notario.- Para su validéz, deberá ser aprobada por los dos tercios de los miembros asistentes a la Asamblea y deberá contar además con el voto favorable del Presidente de la Corporación.- Artículo Cuadragésimo.- No se podrá por ningún motivo por la vía de la reforma de los Estatutos, alterar el objetivo de la Corporación.- TITULO SEXTO.- De la Disolución.- Artículo Cuadragésimo Primero.- La disolución de la Corporación deberá acordarse en Asamblea Extraordinaria, especialmente citada al efecto y contar con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes. Deberá concurrir un Notario.- Artículo Cuadragésimo Segundo.- En caso de producirse la disolución de la Corporación, los bie-

nes de ésta, una vez canceladas todas sus deudas, se entregarán a la o las Instituciones que, teniendo finalidades análogas, - determine el Presidente de la República.- Artículos Transitorios.

Artículo Primero Transitorio.- El Directorio Provisional queda constituido por las siguientes personas: Presidente: doña Josefina Vial Risopatrón, Rut número tres, seis, tres, siete, dos, cuatro, tres raya cinco; Vicepresidente: don Fernando Torres Von Schroeders, Rut número cuatro, cuatro, seis, cero, cero, - dos, raya tres; Tesorero: doña Florence Hudson Silva, Rut número cuatro, cinco, dos, siete, dos, seis, seis raya cuatro; Secretaria: doña Verónica Gracia Toribio, Rut número seis, tres, siete, dos, dos, cero, cuatro raya nueve; y como Directores suplentes: doña Luz María Infante Alonso, Rut número tres millones ciento ochenta y cinco mil ciento cincuenta y nueve-nueve; doña María Cecilia Concha Quezada, Rut número seis millones quinientos ochenta y tres mil quinientos tres-siete, y don Germán Zanghellini Palma, Rut cuatro millones trescientos treinta y - seis mil trescientos setenta y cinco-uno. Artículo Transitorio

Segundo.- Estos Directores durarán en sus funciones hasta la - celebración de la primera Asamblea General en la que se procederá a la elección del Directorio definitivo en conformidad a los Estatutos. Entretanto, una vez que sea otorgada la Personalidad Jurídica, el Directorio Provisorio gozará de las mismas - atribuciones que los Estatutos reconocen al Directorio.- Artículo

Transitorio Tercero.- Se faculta indistintamente a los abogados señores Raúl Varela Morgan, inscripción mil seiscientos-veinticinco del Registro número dos del Colegio de Abogados de Santiago, patente número ciento sesenta, Rut número dos millones setecientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y -- ocho-K, domiciliado en Ahumada cuarto piso número doscientos -

Certifico que la presente fotocopia es testimonio fiel
de su original. La presente hoja corresponde a la
escritura de: Estatutos
de fecha 12 de Marzo de 1982 ante
el Notario Público don: Patricio Zaldívar Mackenna
agregado a fojas 1891 N° 227 Santiago, 4
de Octubre de 1982.

